

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****88****MADRID NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

DOÑA MARTA CIMADEVILLA ARGUELLO, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1332/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DOÑA MARÍA DE LAS CANDELAS VELLISCA PARRA frente a HESTIA ELDER HEALTHCARE, S. L. U., y DON JOSÉ MARÍA NAVARRO RICO sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA N.º 268/2021

En Madrid, a 21 de junio de 2021.

FALLO

Estimando la demanda de despido interpuesta por DOÑA MARÍA DE LAS CANDELAS VELLISCA PARRA, contra HESTIA ELDER HEALTHCARE, S. L., declaro improcedente el despido de la trabajadora efectuado el día 5/11/2020, declarando extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución condenando a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 10.598,87 euros, más otros 9.872,40 euros correspondientes a salarios de tramitación.

Debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la trabajadora demandante la cantidad de 1.397,01 euros, todo ello más el 10% de interés por mora.

Se desestima la demanda frente a DON JOSÉ MARÍA NAVARRO RICO.

Notifíquese la presente a la partes haciéndoles saber que contra esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado para su tramitación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a HESTIA ELDER HEALTHCARE, S. L. U., y DON JOSÉ MARÍA NAVARRO RICO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 24 de junio de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/23.441/21)

